



**ACUERDO Nro. 0799**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

**QUE**, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: “Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;



**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

**QUE**, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”*;

**QUE**, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

**QUE**, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

**QUE**, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

**QUE**, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter



profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

**QUE**, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

**QUE**, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”;

**QUE**, en el artículo 18 del Acuerdo Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

**QUE**, el artículo 21 de la norma legal antes invocada, establece los requisitos generales para la aprobación de la Reforma de Estatuto de los Clubes;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;



**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: “Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

**QUE**, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)” 14) Club de Deporte Profesional (...);

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 5332 de fecha 08 de julio de 1988, el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el Estatuto del Club Social, Cultural y Deportivo “**QUEVEDO**”;

**QUE**, mediante oficio s/n, de 10 de septiembre de 2019, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe jurídico en el que señala, que: “*El Club Deportivo Especializado Profesional “Deportivo Quevedo”, milita en la segunda categoría del fútbol nacional*”;

**QUE**, mediante oficio Nro. 027-CDQ-P, de fecha 23 de septiembre de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite Nro. SD-DA-2019-8680, de fecha 22 de octubre de 2019, mediante el cual el Abg.



Robert Alvarado Onofre en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO QUEVEDO"**, solicita la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1696, de fecha 24 de octubre de 2019, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto y Ratificación de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO QUEVEDO"**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reformar el Estatuto y ratificar la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO QUEVEDO"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

#### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO QUEVEDO"**

#### **TITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y SEDE, FINES, PLAZO Y EMBLEMAS DEL CLUB**

#### **CAPITULO I DE LA CONSTITUCION.**

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Profesional "Deportivo Quevedo" es una institución de derecho privado, sin fines de lucro, fundada el día 15 de junio de 1952 en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, y mantiene su oficina sede, ubicada en la calle Bolívar y calle Quinta, Edificio Simón Bolívar, 5to. Piso oficina 502, y tiene como finalidad fomentar el Deporte Profesional, y está sujeto a las Leyes y reglamentos de la República del Ecuador, a los Estatutos y Reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliado y a lo que dispone su propio Estatuto y demás Reglamentos que expida.

El Club Deportivo Especializado Profesional "Deportivo Quevedo", es un club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar



actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

Se rige y sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, COMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol -F.E.F.-, Asociación de Fútbol de Los Ríos, y al presente estatuto.

Art. 2.- El Club está constituido por sus socios, en número ilimitado, de conformidad con las distintas clases que establece el Estatuto.

Art. 3.- El Club es una entidad de carácter privado, con finalidad social y deportiva y sin fines de lucro, sin embargo, cuenta con una personería jurídica capaz y suficiente para contraer obligaciones y generar derechos. La condición de entidad sin fin de lucro del Club no implica que no pueda obtener ingresos como consecuencia de la realización de sus actividades, sino que tales recursos e ingresos se deberán destinar en su totalidad al cumplimiento de sus fines específicos.

## **CAPITULO II DOMICILIO Y SEDE**

Art. 4.- El Club Deportivo Especializado Profesional Deportivo Quevedo tiene su domicilio legal en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador. La sede principal en calle la 5ta entre Bolívar y Malecón Eloy Alfaro, Edificio condominio Simón Bolívar. El Club podrá, mediante resolución del Directorio, establecer sedes o sucursales a nivel local, nacional e internacional.

## **CAPITULO III OBJETIVOS y FINES**

Art. 5.- El Club Deportivo Especializado Profesional Deportivo Quevedo tiene como objetivo y fines específicos:

5.1. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte en todas sus disciplinas, para el mejoramiento físico, moral y técnico de sus asociados, de la juventud en particular y de la comunidad en general.

5.2.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros.

5.3.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, así como participar en las que se comprometiera el Club, por obligaciones derivadas de sus afiliaciones a organismos deportivos nacionales o internacionales o por relaciones institucionales.

5.4.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad con otras similares.



5.5.- Las demás que le permitan al Club el cumplimiento de su objetivo principal y que tiendan al beneficio de los socios y de la colectividad en la que se desenvuelven. El Club no podrá realizar actividades que no se encuentren entre sus fines y objetivos, ni las prohibidas expresamente por las disposiciones legales. El Club no tiene finalidades políticas, religiosas, raciales, laborales o sindicales, por lo tanto, no podrá realizar este tipo de actividades. En consecuencia, sus socios, dignatarios, funcionarios o empleados no podrán efectuar en las instalaciones del Club o a nombre de él, cualquier acto que implique trasgresión a las declaraciones contenidas en el presente artículo.

Art. 6.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club:

6.1.- Podrá suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos o Instituciones de Crédito Públicas o Privadas, con personas naturales o jurídicas, mixtas, nacionales o internacionales.

6.2.- Deberá actualizarse de acuerdo a los avances científicos, tecnológicos, jurídicos, deportivos, u otros afines a su objeto social.

6.3.- En general, podrá realizar todo tipo de actos y celebrar contratos permitidos por la Ley que sean compatibles con su objetivo y fines específicos.

#### **CAPITULO IV PLAZO**

Art. 7.- El Club Deportivo Quevedo tendrá una duración por tiempo indefinido, pero por resolución adoptada por, al menos, las dos terceras partes de sus Socios con derecho a voto, podrá disolverse de conformidad con la Ley.

#### **CAPITULO V EMBLEMAS**

Art. 8.- El emblema del Club Deportivo Quevedo será su escudo en forma de un círculo negro con la frase CLUB DEPORTIVO QUEVEDO en blanco, en el centro del círculo van en forma diagonal los colores ROJO Y AZUL con las letras "dq" minúscula, y dentro de la "d", un balón de fútbol.

#### **TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL**

Art. 9.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Asociación de Fútbol de Los Ríos y Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Se compromete a acatar las reglas de juego que en vigor, hayan sido expeditas por la FIFA, la CONMEBOL, la FEF y todo ente deportivo competente.
- c. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió; y a lo que la Secretaria del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexas;



- d. Cumplir y hacer cumplir lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
- e. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
- f. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- g. El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS) con sede en Suiza;
- h. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

## **TITULO II DE LOS SOCIOS CAPITULO I CLASES DE SOCIOS**

Art. 10.- Son socios del Club Deportivo Quevedo, de conformidad con las distintas clases establecidas en el Estatuto, todas las personas naturales que, previo el cumplimiento de las normas aprobadas por el Directorio, han ingresado al Club y las demás que en lo posterior soliciten su incorporación al mismo y sea aceptada su admisión por el Directorio, debiendo cumplirse con las normas estatutarias y reglamentarias respectivas a su aprobación y registro. Existirán las siguientes clases de socios: Activos, Vitalicios, de Honor, del Exterior, y Júnior. Pueden ser socios Activos, los que residan en la ciudad de Quevedo y, los que residan fuera de ella. Los socios Júnior, por ser menores de edad, deberán ser representados legalmente.

Art. 11.- Son socios **ACTIVOS**, todas las personas mayores de 18 años de edad que hubieran ingresado en tal calidad al Club y las que en lo posterior solicitaren por escrito su incorporación al mismo, y su admisión sea aceptada por el Directorio. Corresponderán a los socios **ACTIVOS** ejercer todos los deberes y gozar de todos los derechos que confiere el presente Estatuto a los socios.

Art. 12.- Son socios **VITALICIOS**, todos los socios Activos que, habiendo tenido esta calidad durante 10 años en forma ininterrumpida y que hayan cumplido los sesenta años de edad. Los socios Vitalicios gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los socios Activos, pero estarán exonerados del pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Los socios Vitalicios tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios, y podrán ser elegidos para cualquier dignidad o función dentro de la Institución.

Art. 13.- Son socios de **HONOR**, u **HONORARIOS**, los que en tal calidad fueren designados por el Directorio. Podrán ser declarados socios de **HONOR**, ciudadanos ecuatorianos o extranjeros de reconocida solvencia moral y trayectoria deportiva, social o política, que hayan prestado servicios relevantes a la Institución. Los





socios de HONOR u HONORARIOS tendrán los mismos derechos y atribuciones que los socios Activos, y estarán exonerados del pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios, y podrán ser elegidos para cualquier dignidad o función dentro de la Institución.

Art. 14.- Son socios del Exterior, las personas que, viviendo fuera del país, por más de seis meses consecutivos, deseen ser socios del Club y presenten su solicitud para la aceptación del Directorio. Los socios del Exterior gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los socios Activos, pudiendo ejercerlos de la forma que se establece en el presente Estatuto, pero estarán exonerados del 50% del pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Los socios del Exterior tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios.

Art. 15.- Pueden también ser socios Activos, las personas que viviendo fuera de la ciudad de Quevedo y de sus zonas de influencia, deseen ser socios y presenten su solicitud para la aceptación del Directorio. Estos socios gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los socios Activos, pudiendo ejercerlos de la forma que se establece en el presente Estatuto, pero estarán exonerados del 50% del pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios.

Art. 16.- Son socios JÚNIOR, las personas menores de 18 años de edad, que soliciten, por escrito, por la interpuesta persona del padre o representante legal, su incorporación a la Institución, y su admisión sea aceptada por el Directorio. Los socios Júnior, al cumplir los 18 años de edad, pasarán automáticamente a ser socios Activos, si expresaren su voluntad de serlo, previa la presentación del documento legal respectivo que acredite el cumplimiento de la mayoría de edad. Los socios JÚNIOR gozarán de todos los beneficios que les otorgue el Club. Los socios Júnior no tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales de Socios y pagarán una cuota diferenciada en su valor, que será establecida por el Directorio del Club, pero que en ningún caso será mayor al 50% del valor que paguen los Socios Activos.

## **CAPITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Art. 17.- Son deberes de los Socios:

17.1.- Cumplir, sujetarse, acatar y velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno del Club, el Código de Ética en caso de que lleguen a ser dignatarios y, las resoluciones y acuerdos determinados por la Asamblea General de Socios, por el Directorio, por las Comisiones si se pertenecieran a alguna de ellas, y por los demás órganos del Club;

17.2.- Concurrir a las Asambleas Generales de Socios a que fueren convocados, participando con voz y voto en las deliberaciones. Los socios JÚNIOR no tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales de Socios.

17.3.- Pagar con puntualidad las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que fijaren la Asamblea General de Socios y/o el Directorio. El pago de las cuotas se podrá realizar:

- a) Cancelando todo el año calendario por intermedio de los recaudadores autorizados por el Club;



- b) Directamente en la Tesorería del Club, en sus propias oficinas de la Sede Social;
- c) Mediante autorización expresa del socio, para que los respectivos valores le sean descontados de sus cuentas bancarias o tarjetas de crédito; o,
- d) Mediante cualquier otro procedimiento idóneo autorizado por las leyes pertinentes, que hubiera sido acordado o autorizado por el Directorio del Club.

17.4.- Desempeñar a cabalidad los cargos, delegaciones y conformar las comisiones que le encomendare la Asamblea General de Socios y/o el Directorio;

17.5.- Velar por el prestigio de la Institución, dentro y fuera de los locales sociales y deportivos; promover su desarrollo y mejoramiento.

17.6.- Actualizar en forma oportuna sus datos en la Secretaría del Club.

17.7.- Sin perjuicio de la libertad de expresión inherente a cada persona, actuar, manifestarse y comportarse, en todo momento, con la más absoluta corrección y respecto hacia el Club, sus socios, dignatarios, oficiales, funcionarios y representantes.

17.8.- Respetar los emblemas del Club y preservar los signos distintivos y demás elementos que constituyan propiedad intelectual del Club, haciendo siempre un uso adecuado de tales signos y emblemas y absteniéndose de participar, en forma activa o pasiva, en cualquier explotación comercial no autorizada de los mismos u otra forma de uso no adecuado.

17.9.- Preservar las instalaciones del Club, así como los bienes muebles o inmuebles del Club a los que tengan acceso, siendo responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club o sus bienes, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores en el caso de los Socios Junior.

17.10.- Todos los demás deberes que se desprendieren del contenido de este Estatuto, Código de Ética y Reglamentos Internos del Club.

Art. 18.- Son derechos de los Socios Activos, Honorarios, Vitalicios, y del Exterior:

18.1.- Contribuir a la consecución del objetivo y fines específicos del Club.

18.2.- Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades o funciones dentro de la Institución; para lo cual tendrán derecho cada uno a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Socios. Este derecho solamente corresponderá a los socios **ACTIVOS, HONORARIOS, VITALICIOS, y DEL EXTERIOR**, quedando exceptuado para los socios **JÚNIOR**, quienes no tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales de Socios. El derecho a voto de los socios en las asambleas generales, será ejercido de manera personal e indelegable, por lo tanto, no se aceptarán votaciones por poder, por procuración o delegaciones.

18.3.- Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club, con el respeto siempre debido a las personas y a la institución.

18.4.- Recibir por parte del Directorio, en forma escrita e individual, los informes administrativos, económicos y técnicos del Directorio y de las Comisiones que se designaren, hasta siete días antes de la realización de las Asambleas Generales de Socios, en que estos informes vayan a ser conocidos. Dichos informes podrán ser



enviados a la dirección de correo electrónico que cada Socio registre en la administración del Club.

18.5.- Obtener y participar de todos los beneficios deportivos, sociales y culturales de parte del Club.

18.6.- Utilizar las instalaciones y servicios del Club habilitadas expresamente para ese fin, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emita para ese efecto el Directorio y de acuerdo con las disponibilidades existentes. En el caso de los Socios del Exterior y los Socios activos que residan fuera de la ciudad Guayaquil, este derecho podrá ser ejercido directa y personalmente por dichos socios, de acuerdo con las normas reglamentarias que dicte el Directorio.

18.7.- Obtener los descuentos, deducciones y exoneraciones que el Directorio juzgare oportunos en las actividades que organizare el club.

18.8.- Juzgar a través de la Asamblea General, la labor de sus Directivos, previa convocatoria en el Orden del Día.

18.9.- Los demás establecidos en los Estatutos del Club, el Código de Ética, el Reglamento Interno y Leyes conexas del país. Los socios JUNIOR, gozarán de todos los derechos establecidos en el presente Estatuto, salvo los expresamente reservados para los socios Activos, Honorarios Vitalicios.

### **CAPITULO III ADMISIÓN DE SOCIOS**

Art. 19.- El Directorio será el encargado de aprobar la admisión de los socios, dentro de las distintas clases establecidas en el presente Estatuto, debiendo para ello cumplirse con las normas estatutarias y las disposiciones reglamentarias expedidas por el Directorio para la aprobación y registro de socios.

Art. 20.- El Directorio reglamentará los requisitos y procedimientos de admisión de socios, y la forma de presentación de las solicitudes correspondientes. Tal reglamento para la admisión de socios deberá ser adoptado por el Directorio con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 21.- Otras figuras:

21.1.- Usuarios. - Son las personas que, en virtud de permisos, licencias, concesiones, autorizaciones o cualquier otra figura contractual permitida por la legislación ecuatoriana, tienen el derecho de utilizar y explotar espacios, derechos o instalaciones del Club, en los términos y condiciones fijados en los reglamentos que dicte el Directorio.

21.2.- Tenedores de títulos.- En el caso de emisión de títulos de participación patrimonial, representativos de los activos, muebles o inmuebles que el Club desee adquirir, quienes suscriban o fueran tenedores legítimos de dichos títulos o derechos gozarán de los derechos económicos o patrimoniales correspondientes, así como de aquellos otros que se deriven de la citada emisión, la que será resuelta, junto con sus principales términos, por la Asamblea General de Socios, cuando la emisión represente más del 60% del presupuesto anual de la institución, o por el Directorio, en los demás casos. En ningún caso una sola persona, natural o jurídica, o grupo económico, podrá adquirir, directa o indirectamente, más del 49% del total de títulos que se emitan. El restante 51% corresponderá siempre al Club Deportivo



Quevedo en su calidad de Promotor del Proyecto de Inversión y aportante con su marca deportiva.

Art. 22.- Reglas básicas para los usuarios y tenedores de títulos. - Los usuarios, y tenedores estarán sujetos a las siguientes reglas, que deberán reflejarse en las normas internas que regulen su existencia:

- a) En ningún caso los usuarios o tenedores adoptarán decisiones en perjuicio de los intereses económicos, deportivos o institucionales del Club;
- b) Los usuarios, y tenedores deberán preservar las instalaciones del Club, así como los bienes muebles o inmuebles y derechos del Club a los que tengan acceso, siendo responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club o sus bienes o derechos; y,
- c) Utilizar los emblemas, signos distintivos y demás elementos de propiedad intelectual de titularidad del Club en la forma expresamente contemplada en las normas internas que regulen su existencia, absteniéndose de cualquier uso indebido y de participar, activa o pasivamente, en cualquier explotación comercial no autorizada de dicha propiedad intelectual.

#### **CAPITULO IV**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

Art. 23.- El Directorio, a su mejor criterio cuando lo considere procedente, podrá conformar una Comisión de Disciplina a la cual le encargará el control del régimen disciplinario y comportamiento ético de los socios, dirigentes, vocales y dignatarios del Club, y dentro de sus facultades tendrá la de sugerir al Directorio la aplicación del Código de Ética y Reglamento Interno de la Institución y demás reglamentos de carácter disciplinario, para la mejor marcha de la Institución. Las decisiones o recomendaciones de esta Comisión siempre deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio para su validez. La Comisión de Disciplina del Club, estará conformada por tres miembros, ya sea por socios activos que cuenten con más de 5 años consecutivos en el CLUB, o por socios honorarios o vitalicios. En ningún caso, estará integrada por socios que a ese momento se encuentren ocupando cargos directivos. Para poder conformar esta Comisión, el socio deberá estar en pleno goce de sus derechos. Esta Comisión se encargará, además de sugerir al Directorio la implementación de los reglamentos mencionados en el párrafo anterior, a tramitar las denuncias y a recomendar al Directorio las sanciones que hubiere lugar en los casos de faltas al presente Estatuto, al Código de Ética o demás Reglamentos de la institución. Todo proceso disciplinario o que implique una sanción, conllevará necesariamente, el otorgarle al socio, el derecho a defenderse y a someterse a un proceso justo y debido.

Art. 24.- La calidad de Socio se pierde, en los siguientes casos:

24.1.- Por renuncia voluntaria, debidamente notificada por escrito al Directorio; sin perjuicio de ello, el socio que hubiere renunciado podrá ser nuevamente admitido como socio, debiendo cumplir para ello con los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos para la admisión de un nuevo socio.

24.2.- Por fallecimiento del socio;

24.3.- Por separación o expulsión decretada por la Asamblea General. Se perderán temporalmente los derechos inherentes a la calidad de socio, en los siguientes casos:



24.4.- Por la licencia temporal al ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de socio, por propia voluntad del mismo, aceptada por el Directorio del Club.

24.5.- Por la imposición de una sanción disciplinaria temporal decretado por el Directorio o la Asamblea General, que suspenda al socio del ejercicio de los derechos inherentes a tal calidad. En todo caso, una vez cumplida la sanción, el socio recuperará los derechos inherentes a su condición de socio.

Art. 25.- El Directorio previo a la apertura del respectivo expediente, e informe de la Comisión de Disciplina si estuviere conformada, podrá imponer las sanciones de amonestación y suspensión hasta por un año calendario al socio que violare las disposiciones estatutarias, del código de ética y reglamentarias del Club, para lo cual el Directorio deberá considerar la gravedad del hecho violatorio para establecer el tiempo de duración de la sanción. La Asamblea General podrá imponer la sanción de suspensión por más de un año, y de separación y expulsión de los registros del Club por falta grave, de conformidad en lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del presente Estatuto, respectivamente. Para la sanción de expulsión deberá preceder el Informe del Directorio, el cual deberá estar fundamentado en derecho.

Art. 26.- Es causa para la amonestación de un socio:

26.1.- Desacatar las resoluciones de la Asamblea General de Socios, o del Directorio.

26.2.- No guardar la armonía, normas de buenas costumbres o compostura en los actos relacionados con el Club, siempre que el Directorio no lo considere de tal trascendencia para aplicar como sanción la suspensión del socio.

26.3.- Participar en hechos bochornosos y escandalosos en alguna de las instalaciones o recintos del Club, que afecten o pudieran afectar la imagen de la institución.

Art. 27.- Son causas para la suspensión de un socio:

27.1 Tener pendiente el pago de más de tres cuotas ordinarias o extraordinarias determinadas por la Asamblea o el Directorio; la suspensión por esta causa será siempre la mínima y con el pago de las cuotas atrasadas, automáticamente queda habilitado nuevamente en calidad de Socio Activo.

27.2.- No guardar la armonía, normas de buenas costumbres o compostura en los actos relacionados con el Club, siempre que no sea calificado por el Directorio o la Asamblea General como una falta grave que amerite la separación del socio.

27.3.- Por faltas cometidas contra la Institución, contra los socios, dirigentes, dignatarios, funcionarios y empleados del Club, legalmente registrados, las mismas que deberán ser comprobadas y que afecten la buena marcha e imagen del Club, siempre que no sean calificadas por el Directorio o la Asamblea General como faltas graves que ameriten la separación del socio.

Art. 28.- Son causas para la separación de un socio:

28.1.- El incumplimiento del socio Activo del Club en el pago de las correspondientes cuotas Ordinarias o Extraordinarias por más de doce cuotas consecutivas. Previo a la resolución de separación del socio por esta causal, se le



deberá dar aviso por escrito con al menos 15 días de antelación en la dirección de cobro declarada por éste, a fin de que pueda subsanar la situación.

28.2.- Cuando un socio reincidiera en las faltas penadas con suspensión.

28.3.- No guardar la armonía, normas de buenas costumbres o compostura en los actos relacionados con el Club, y que el Directorio o la Asamblea General haya calificado los hechos como una falta grave.

28.4.- Por faltas cometidas contra la Institución y/o su prestigio, contra los socios, dirigentes, dignatarios, funcionarios y empleados del Club, legalmente registrados, las mismas que deberán ser comprobadas y que afecten la buena imagen del Club, y que el Directorio o la Asamblea General haya calificado los hechos como una falta grave.

Art. 29.- Son causas para la expulsión de un socio:

29.1.- Por desvío fraudulento o disposición arbitraria de los fondos sociales o de los bienes pertenecientes a la institución, lo que será calificado por el Directorio; sin perjuicio de la acción penal respectiva y de poner este hecho a consideración de la Asamblea General.

29.2.- Por haber sido declarado responsable de actos u omisiones que hayan atentado contra la propiedad o activos del Club, o contra el honor de los socios, dirigentes, dignatarios, funcionarios y empleados del Club, mediante sentencia judicial de última instancia.

29.3.- Cualquier falta grave cometida por un socio, que a juicio del Directorio o de la Asamblea General, afecte gravemente la buena imagen y reputación del Club. La libertad de expresión en lo que se refiere a la defensa del Club por parte del socio o directivo no se considerará falta grave de separación, si no lleva implícita la calumnia calificada y comprobada por el Directorio. La expulsión del socio será resuelta únicamente por la Asamblea General de Socios.

Art. 30.- Para que proceda la expulsión de un socio del Club, el Directorio levantará previamente un expediente en el que consten todas las circunstancias y pruebas que dan motivo a la misma, debiéndose aportar en el mismo todos los atenuantes y agravantes que amerite el caso, con lo cual, el Directorio presentará un informe al respecto para que la Asamblea General resuelva sobre la expulsión. El socio a quien se le hubiere abierto un expediente, tendrá derecho a su defensa, para lo cual, el Directorio previo a dictar su informe para la Asamblea General, deberá necesariamente convocar al socio para que exponga sus argumentos de defensa ya sean en una sesión de Directorio o ante la Comisión de Disciplina que se hubiere conformado, dándole siempre la oportunidad de defenderse y a ser sometido a un debido proceso. La no concurrencia del socio a quien se le hubiere abierto un expediente o de su representante legal o su defensor designado, en la fecha de la convocatoria, no será impedimento para que el Directorio emita su informe.

Art. 31.- Una vez aprobada la expulsión por la Asamblea General, el socio sancionado podrá solicitar su reingreso a la Institución después de cinco años de haberse ejecutado la sanción, y será la misma Asamblea la que decida al respecto.

Art. 32.- Toda resolución de sanción determinada por la Asamblea General o el Directorio causará ejecutoria en forma inmediata, sin perjuicio de la presentación de recursos por parte del afectado, los que no tendrán efecto suspensivo.



Art. 33.- Ningún acto de indisciplina de un socio podrá quedar sin sanción, quedando facultado el Directorio para imponer una sanción apropiada y proporcional al hecho de indisciplina cometido, dentro de los límites estatutarios y reglamentarios que se encuentren vigentes.

Art. 34.- Toda sanción impuesta por el Directorio o la Asamblea General, conforme lo establecido en este Estatuto, deberá ser notificada al socio sancionado, en la dirección que tenga registrada en el Club, dentro de los siguientes 8 días hábiles de que haya sido adoptada la misma.

## **CAPITULO V APELACIONES**

Art. 35.- El socio sancionado de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, podrá apelar la sanción de la resolución dictada por el Directorio para ante la Asamblea General de Socios, presentando el correspondiente recurso de apelación. Esta apelación deberá considerar los fundamentos de hecho y de derecho, y podrá ser presentada hasta dentro de los 30 días siguientes de que haya sido adoptada. La Asamblea General de Socios deberá conocer y resolver de tal apelación en la reunión próxima siguiente a la presentación del requerimiento. De las resoluciones emanadas de la Asamblea General de Socios, se permitirá un recurso de revisión, que deberá ser presentado dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la resolución, ante la Asamblea General de Socios, que conocerá y resolverá tal recurso en la reunión próxima siguiente a la presentación del mismo.

Art. 36.- Cuando a una persona aspirante a socio del Club, le hubiere sido negada su solicitud de ingreso, podrá solicitar su reconsideración al mismo Directorio en una próxima sesión, debiendo aportar nuevas referencias o evidencias, que lo acrediten como una persona idónea para formar parte de la Institución; y si fuere negada nuevamente su solicitud, éste podrá presentar una nueva solicitud una vez que hayan transcurrido un año de la última.

Art. 37.- Todo socio que al mismo tiempo fuere deportista de la institución, y que hubiere sido sancionado por la Comisión de la disciplina correspondiente, podrá presentar apelación al Directorio, para lo cual presentará una solicitud por escrito conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho de su reclamación. El Directorio analizará su situación y resolverá en la siguiente sesión.

## **TITULO III DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN CAPITULO I DEL GOBIERNO.**

Art. 38.- El gobierno y autoridad suprema del Club Deportivo Quevedo será ejercido por la Asamblea General de Socios, que constituye el máximo organismo de la Institución, que estará integrada por todos los socios en goce de sus derechos institucionales y legales, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Directorio y sus miembros, al presidente, a los vicepresidentes, al secretario, al Tesorero, Síndico y demás funcionarios y empleados del Club.

## **CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN**

Art. 39.- La administración estará a cargo del Directorio, el presidente, el Primer Vicepresidente o Vicepresidente Administrativo, el Segundo Vicepresidente o Vicepresidente Deportivo, el secretario, el Tesorero, el Síndico y el Director



Ejecutivo. La representación legal, judicial y extrajudicial del Club la ejerce el presidente, individualmente, sin más limitaciones que aquellas constantes en este Estatuto o en la Ley. Los Directores, Principales o Suplentes, no ostentarán la representación legal de la institución. El Primer Vicepresidente o Vicepresidente Administrativo del Club subrogará al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

### **CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 40.- La Asamblea General de Socios será presidida por el presidente del Club, a falta o ausencia de éste, por el Primer Vicepresidente, y a falta o ausencia de éste, por el Segundo Vicepresidente o, en su ausencia, por los vocales del Directorio en su respectivo orden de sucesión que estará vinculado al orden en que cada vocal fue designado dentro del Directorio. A falta de estos dignatarios, la Asamblea General designará un presidente Ad-Hoc, dando prioridad a cualquiera de los Presidentes Vitalicios que se encuentren presentes. Actuará en la Asamblea como secretario, el secretario del Club, o en su efecto el presidente nombrará un Secretario Ad-Hoc de entre los miembros de la Asamblea.

Art. 41.- Las Asambleas Generales de Socios sesionarán en la ciudad de Quevedo, y serán de carácter Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General ORDINARIA, se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para tratar específicamente sobre los asuntos señalados en el presente Estatuto Social, y cualquier otro asunto expresamente puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la Convocatoria. La Asamblea General EXTRAORDINARIA, se reunirá en cualquier día del año, por iniciativa del presidente, o de la mitad más uno de los miembros del Directorio o, a petición expresa y por escrito de por lo menos el 51% de socios activos legalmente habilitados, esto es completamente al día en el pago de sus obligaciones y cuotas sociales, para tratar únicamente los puntos constantes en la Convocatoria. De cada sesión se levantará un acta, que será legalizada con la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General; y de cada sesión se formará un expediente con la copia del acta, la Lista de los Asistentes suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto Social, y otros que hayan sido puestos en conocimiento de la Asamblea. Las sesiones de las asambleas del Club deberán ser grabadas y tenidas en custodia por la Secretaría.

Art. 42.- La convocatoria para la Asamblea General de Socios será formulada por el Presidente, y en caso de falta o ausencia de éste, por quien lo subrogue legal y estatutariamente en el cargo; mediante aviso publicado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quevedo, con ocho días hábiles de anticipación, por lo menos, al día señalado para la Asamblea General de Socios, que contendrá el llamamiento a los socios del Club a la sesión de Asamblea General de Socios, con el lugar preciso en el que se celebrará, la fecha y hora de la sesión, y la indicación clara y precisa de los asuntos del orden del día a tratarse. Además, se fijarán carteles en los lugares visibles en la sede del Club.

Art. 43.- La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Socios aptos para votar, y a falta de quórum mencionado, se procederá a realizar una segunda convocatoria, pudiendo celebrarse la sesión una hora después de la fijada en la primera convocatoria, y en





esta vez se sesionará con el número de socios aptos para votar presentes, con tal que se haya hecho constar de este particular en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Para resolver sobre la liquidación del Club, la modificación de aspectos estatutarios trascendentales como: denominación, objetivo, plazo, sede, naturaleza jurídica, emblema, así como para la enajenación, venta, o gravamen de bienes inmuebles de propiedad del Club, se requerirá obligatoriamente un quórum de instalación igual al de las dos terceras partes de los socios aptos para votar.

Art. 44.- Presentada la petición señalada en el artículo anterior y, habiéndose constatado la firma y la habilitación del 51% de los socios hábiles para votar, habiendo transcurrido más de 30 días y el Presidente no hubiere convocado a la Asamblea Extraordinaria, dicha la Asamblea General de Socios se entenderá efectivamente convocada y, válidamente constituida en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, salvo los contemplados en el segundo inciso del artículo anterior, que requieren de una mayoría reforzada de las dos terceras partes allí establecida, siempre que estén presentes más de la mitad de los socios aptos para votar, y que éstos acepten por unanimidad, instalarse en sesión de Asamblea General y los puntos a tratarse. En este caso, todos los socios, presentes deberán suscribir la Lista de Asistentes para dejar constancia de su asistencia y voluntad de constituir la Asamblea General de Socios, bajo sanción de nulidad de la sesión de la Asamblea General y de las resoluciones que se hayan adoptado en ella.

Art. 45.- Las resoluciones de la Asamblea General de Socios serán nulas, cuando:

- a) La Asamblea General de Socios no estuviere en capacidad para adoptarlas dada la finalidad social, las decisiones fueren incompatibles con la naturaleza de la Institución, o por su contenido violaren disposiciones legales o estatutarias;
- b) Cuando faltare el quórum estatutario;
- c) Cuando no se hayan cumplido los requisitos de la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Social, salvo lo previsto en el Artículo Cuadragésimo anterior, o cuando el asunto resuelto no estuviere expresado en la convocatoria;
- d) Cuando tuviere un objeto ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres; y,
- e) En los demás casos establecidos por las leyes, reglamentos y el Estatuto Social.

Art. 46.- Cada socio Activo, Socio Vitalicio, Socio del Exterior y Honorario, que se encuentre en goce de sus derechos de socios, tiene el derecho indelegable, a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Socios. Los Socios Junior no tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales de Socios. Para poder participar en las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar al día en sus cuotas sociales, pudiendo cancelarlas hasta un día antes de la sesión, dentro de los horarios normales de atención del Club, a excepción del ejercicio del derecho de voto en las Elecciones, en las cuales los socios deberán estar al día en sus cuotas sociales hasta un mes antes del día de las elecciones. Ninguna persona ajena al Club, que no sea socio, como tampoco los socios que no estén al día con sus cuotas sociales o que por cualquier razón no estén aptos para ejercer su derecho a voto, podrán ingresar al recinto en donde se lleve a cabo una Asamblea General de Socios o un proceso eleccionario del Club.